



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pescetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Salamanca por auto definitivo del 31 de Diciembre de 1886.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real cédula auxilioria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Obispo, de la Real cédula auxilioria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del M. R. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Contraalmirante D. Valentín de Castro Montenegro y Santiso.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de primera clase D. Gabriel Pita da Veiga y Solosso.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Vicente Carlos Roca y Sansaloni.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de primera clase D. Ignacio Gómez y Loño.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. José Reguera y González Pola.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Gabriel Pita da Veiga y Solosso cese en el cargo de Jefe de Armamentos del Arsenal de Ferrol; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Armamentos del Arsenal de Ferrol al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Reguera y González Pola.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Ignacio Gómez y Loño cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Sevilla y Capitán de su puerto; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima y Capitán del puerto de Sevilla al Capitán de primera clase de la Armada D. Rafael Alonso y Sanjurjo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Ignacio García de Tudela y Prieto cese en el cargo de Comandante general del Arsenal de la Carraca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de la Carraca al Contraalmirante de la Armada D. Ignacio Gómez y Loño.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase en la escala de reserva de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de la propia escala D. Mariano Pascual y Roca de Togores.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Angel Guerra, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Almería á D. Manuel Valcárcel y Roméu, Interventor del ramo de la de Avila.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 9.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al año económico 1886 y 87, se concede una transferencia de crédito de 950.000 pesetas del artículo 6.º «Premios de expendición» al art. 5.º «Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendición.» ambos del cap. 5.º «Gastos de tabacos.»

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que D. Antonio Aguilar y García, Juez de primera instancia de Peñafiel, continúe prestando sus servicios por otros tres meses en la Fiscalía del Tribunal Supremo, debiendo como hasta hoy percibir los haberes que como funcionario de la carrera tiene asignados.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. é Ilmo. Sr.: Debjendo emprenderse en los Arsenales nuevas construcciones navales con arreglo á lo dispuesto en la ley de 12 de Enero último, para cuyas construcciones, siguiendo la práctica de las naciones marítimas más adelantadas, debe emplearse solamente el acero dulce obtenido por el procedimiento Siemens-Martín; S. M. le REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conforme con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Centro Técnico y con el Consejo de gobierno de la Marina, en su deseo de estimular y fomentar la industria nacional en armonía con los intereses generales del Estado, y en virtud de lo prevenido en los artículos 9.º y 10 de la citada ley, ha tenido á bien disponer:

1.º La Marina empleará en las construcciones navales que lleve á efecto en los Arsenales del Estado el acero dulce obtenido por el procedimiento Siemens-Martín, con exclusión del Bessemer y del básico.

2.º Dará la preferencia al que por dicho procedimiento se fabrique en España sobre el similar extranjero, siempre que su calidad y precio se consideren aceptables; y á fin de asegurarse de la calidad, se practicarán las pruebas en frío y en caliente prevenidas en las Instrucciones de 31 de Octubre de 1885 para el recibo de los aceros en los Arsenales, reservándose además la Administración la facultad de inspeccionar la fabricación desde que se forme el tocho ó lingote hasta la conversión de éste en planchas y barras.

3.º A igualdad de calidad en los aceros dará la preferencia al establecimiento nacional ó que se monte en España, que reuniendo todos los elementos para la producción del tocho ó lingote por el indicado procedimiento Siemens-Martín, cuente además con los necesarios para su transformación en barras y planchas, mientras haya otro en el país en igualdad de circunstancias que pueda obtenerlo en las mismas condiciones.

A igualdad también de calidad se elegirá la producción más barata; pero existiendo diferencia reconocida, ésta determinará la preferencia, aunque el precio resulte algo más elevado.

4.º El plazo que señala para montar en España la fabricación del acero dulce por el procedimiento Siemens-Martín, no excederá de seis meses, á partir de esta fecha, y aquel establecimiento que empiece á producirlo dentro del indicado plazo antes que los demás, será preferido siempre que el material reúna condiciones admisibles de calidad y precio.

5.º Interin no se establezca en España, dentro del indicado plazo, la fabricación del acero dulce Siemens-Martín, la Administración de Marina se reserva el derecho de adquirir el acero dulce que necesite para sus construcciones, ya sea en el extranjero, ya de que se obtenga en el país, por el procedimiento Bessemer; y establecida en España la fabricación de referencia, la Marina, además de los aceros laminados, adquirirá de la industria nacional aquellas piezas de acero fundido que necesite para sus construcciones, y recomendará también su aplicación cuando se considere conveniente en las obras que encomienda á la industria privada.

De Real orden lo digo á V. E. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1887.

RAFAEL RODRIGUEZ DE ARIAS

Sr. Presidente del Centro técnico facultativo y consultivo de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga.

De las diligencias instruídas por el Delegado que inspeccionó la Administración del referido pueblo resulta que el Ayuntamiento, en vez de acordar men-

sualmente la distribución de fondos, autorizaba al Alcalde para efectuarla, desconociendo en consecuencia la citada Corporación el estado de los intereses que administraba: que no se han hecho arcos en el actual año económico: que hay gran abandono en la cobranza de impuestos y rentas del Municipio: que la liquidación practicada en el acto de la visita ofreció contra el Recaudador de consumos un descubierto de más de 25.000 pesetas: que el fondo de Pósito se encontraba en poder de deudores, según aparecía en la última cuenta de 1881-82, sin que desde entonces se hubiera hecho reintegro alguno: que en el amillaramiento faltaba un pliego, ignorándose cuál fuera la causa de su extravío, y que en los apéndices se habían eliminado contribuyentes sin causa justificada, entre ellos varios Concejales, el Secretario del Ayuntamiento, el Recaudador, el Médico y algún otro.

Estos hechos, consignados en las diligencias de visita, demuestran los graves abusos que existen en la administración del pueblo de Cortes de la Frontera y la responsabilidad en que han incurrido los que han estado al frente de ella.

Adviértese desde luego que en la liquidación del impuesto de consumos, formada en el acto de la visita para averiguar lo que el Recaudador fuera en deber, se incluye como primera partida de cargo 94.061 pesetas, importe de talones no cobrados procedentes de los años de 1874 á 1881-82 inclusive, y asimismo 176.235 de los repartimientos de 1882 á 86, lo cual basta para dar idea del abandono de tan importante servicio, y más cuando en el expediente se dice que no se ha entablado contra los deudores morosos el procedimiento de apremio, y cuando de la comparación del cargo con la data resulta contra el Recaudador un descubierto de 25.198'42 pesetas.

Cierto es que el Secretario se negó á firmar en las diligencias la que se refiere á este particular, no haciéndolo tampoco el Recaudador por haberse ausentado después de darse principio á la liquidación; pero si esta circunstancia amengua la fuerza probatoria del cargo, en cuanto á la exactitud de la operación y á su resultado final, una vez inscrita por el Alcalde tal diligencia, no puede ya negarse en absoluto que existe gran descubierto al menos en la cobranza, además de que siempre resultará grave el cargo por la circunstancia de ser el Recaudador hermano del Alcalde, no tener prestada fianza alguna y estar adeudando parte del arrendamiento de los aprovechamientos forestales, que le fué adjudicado y debía estar pagado por completo en el mes de Diciembre último.

No fué más favorable el resultado de la liquidación practicada para comprobar la existencia en Caja, pues debiendo ésta consistir en 3.310'45 pesetas, manifestó el Depositario que creía no tener ningunos fondos y que ignoraba los que debieran ser hasta que él formase la correspondiente liquidación; y por lo que respecta al saldo de 2.845'50 que á favor de la Hacienda debían existir por cédulas personales, manifestaron el Alcalde y el Secretario que no obraba aquella cantidad por haberse remitido á la capital para su ingreso en Tesorería.

Si á tales irregularidades se agregan las alteraciones indebidas en los amillaramientos y la omisión de determinados contribuyentes en los repartos de consumos, quedará completamente justificada la providencia dictada por el Gobernador y la necesidad de que esta Autoridad dicte las medidas conducentes para regularizar la administración del referido pueblo. A este propósito conviene tener presente que en el certificado que obra al folio 15 del expediente se dice que D. Fernando Dueñas, á pesar de ser uno de los mayores contribuyentes, no figura en el repartimiento de consumos de los años de 1882 á 84; y como este interesado ha intervenido con el carácter de Secretario del Delegado en la formación de este expediente y ha sido después designado para formar parte de la Corporación interina, razones de moralidad administrativa aconsejan que, de ser cierto este hecho, consignado en la antedicha certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en 22 de Enero último, sea aquel interesado reemplazado por otro en el cargo de Concejal interino.

Opina, en resumen, la Sección que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

2.º Encargar al Gobernador que dicte las medidas conducentes para regularizar la administración del pueblo.

3.º Remitir á los Tribunales los antecedentes relativos á las alteraciones en los amillaramientos y la certificación que obra al folio 15 de este expediente para los efectos á que hubiera lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Relación de las concesiones de honores de Jefe Superior y de Administración civil otorgadas por este Ministerio durante el mes de Febrero último.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

A D. Juan Duarte y Martínez.
A D. Sisenando Avela y Cid.
A D. Narciso Martínez y Sánchez.
A D. Laureano Angulo.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

A D. Manuel Uría y Uría.
A D. José Acuña y Santos.
A D. Daniel Rubio.
A D. Estanislao Bosch.
A D. Ramón Saborit.
A D. Pedro Otero.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

ANUNCIO OFICIAL

Ignorándose el paradero del Presbítero D. Luis Herreros y Muñoz que en 1885 tenía su residencia fija en esta capital, y á instancia del cual penden autos ante este Consejo, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Febrero de 1885 que declaró firme el acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, denegando la alzada acerca de la denuncia de los bienes de una capellanía en Rivera del Fresno, la Sección de lo Contencioso ha acordado se le cite y emplace por medio del presente para que en el término de nueve días comparezca por sí ó por medio de Abogado de los del Consejo á oír la providencia de señalamiento de vista é informar en estrados si le conviene; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado, se le tendrá por desistido y apartado, archivándose el rollo sin ulterior recurso.

Madrid 17 de Febrero de 1887.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de la Caja de Ultramar.

Relación de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho, por haber remitido los Cuerpos á que pertenecían su importe en letra.

CABALLERÍA DE LA REINA

Soldado Aquilino Iglesias Pardo.
Idem Juan Cobo Toro.
Idem Joaquín Lacambra Coscopulo.
Idem Feliciano Matías Rodríguez.
Idem Ramón Luengo Somoza.
Idem Agustín López Navarro.
Idem Miguel Moreno Martín.
Idem Lucas Cabo Barba.

CABALLERÍA DEL PRÍNCIPE

Soldado José Castillo Escudero.
Idem D. Florentino Pascual Biempica.
Idem Santiago Moreno Gadea.
Idem Gabino Pérez Ramos.
Idem Luis Aguirre de la Rubia.
Idem Manuel Cabañas Freire.
Idem Pablo Martín Rincón.
Idem Manuel Suárez García.
Idem Venancio San Miguel Alonso.
Idem Fructuoso Moreno Nicolás.
Idem José Pérez Ruiz.

CABALLERÍA DE LA PRINCESA.

Soldado Manuel Rojas Vila.
Idem José Martínez Rodríguez.

CABALLERÍA DE ALFONSO XII.

Soldado Juan Vivar Aranzana.
Idem Paulino Salas Pérez.
Idem Pedro Bosque Chaves.
Idem Lorenzo González Pascual.
Idem León Santander Checa.

CABALLERÍA DE MARÍA CRISTINA.

Soldado Jaime Soler Blancs.
Idem Lorenzo Martínez Martínez.
Idem Domingo Lizalalde Garay.
Idem Juan Bouza Fernández.
Idem Joaquín Cortés Antolín.
Idem Alonso Herrera Hernández.
Idem José Marchena Durán.
Idem Manuel Pilar Merzo.
Idem Manuel López Manzanedo.

Idem Juan Maldonado Fernández,
Idem Juan Ortiz Carretero.
Idem José Castillo Quitibro.
Idem José Rivero Quinta.
Idem Domingo Guardiola Pozuelo.

ESCUADRÓN DE MARÍA CRISTINA

Soldado Juan Pontón Rodríguez.
Idem José Fernández Abaudor.
Idem Gregorio González Carrero.
Idem Juan Mares Artigas.
Idem Juan Moralla Dios.
Idem José Catalán Nogueras.
Idem Domingo Torréns Setvalls.
Idem Andrés Gil Pazos.

ESCUADRÓN DE COLÓN.

Soldado Juan Dupón Rosa.

INGENIEROS.

Soldado Manuel Docampo Rey.
Idem Enrique Hidalgo Espósito.
Idem Isidro Yáñez Fernández.
Idem Cosme González Martín.
Madrid 2 de Marzo de 1887.—Isidoro Lluil.

Relación de individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan á este Centro los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE PUERTO RICO

Valladolid.

Soldado Miguel Azaña Ferrer.
Idem Francisco Aragón Triana.
Idem Julián Gil Incógnito.
Idem Aniceto Gallego del Campo.
Idem Joaquín Martín Matoras.
Idem José Peñalver Solís.
Idem Manuel Rodríguez Segura.

Cádiz

Soldado Manuel Elordieta Goidiena.
Idem Miguel Ginés Carules.
Idem José García Baño.
Idem Alejo García Roda.
Idem Julián Hernández Fausa.
Idem Manuel Hispan López.
Idem Victoriano Hervias Manzanares.
Idem Inocente Lucas Pareja.
Idem Eleuterio López Gómez.
Idem Venancio Lauño Corca.
Idem Jesús Mosquera Cardaña.
Idem José Moreno Crespo.
Idem Angel Parreño Ballesteros.
Idem Vicente Rodríguez Miranda.
Idem Ramón Torrigurrin Itoiz.

Madrid.

Soldado Mariano Alcalde Ucero.
Idem Vicente Asensio Hernando.
Idem Andrés Carricón García.
Idem José Eslach Polo.
Idem Manuel Fernández Rodríguez.
Idem Gabriel Fernández Carmona.
Idem Francisco Fernández López.
Idem Manuel Fermín Expósito.
Idem Segundo Fernández Cabrón.
Idem Juan Fontaner Font.
Idem José García Mosquera.
Idem Pedro González Torres.
Idem Francisco García Rabaneda.
Idem Ignacio García Almedo.
Idem Manuel González Jiménez.
Idem José Gelpi Pazos.
Cabo segundo Antonio Himiojo Fernández.
Soldado Juan Moreno García.
Idem Ginés Montoya Pérez.
Idem Nicolás Martínez García.
Idem Manuel Maga Alonso.
Idem Paulo Manguilla Querol.
Idem José Mora Mariano.
Idem Juan Mauri Sabater.
Idem Ramón Marganet Prull.
Idem José Marqués llejo.
Idem José Núñez Robles.
Idem Eusebio Pedrera Serrano.
Idem Mariano Palomar Campo.
Idem Pedro Porquena Guinan.
Idem José Pérez Novo.
Idem Antonio Quincalla Pan.
Idem Francisco Rolán Barreiro.
Idem Feliciano Rafael Manzano.
Idem José Real Mosquera.
Idem Isidro San Pedro Incógnito.
Idem Leandro Torres Bin.
Idem Ramón Torrijo Sánchez.
Idem José Terreras Plá.
Idem José Tejido Rodríguez.
Idem Cristóbal Tudela Muñoz.
Idem Miguel Uldemolis Martí.

Alfonso XIII.

Soldado Domingo Antonio Rodríguez.
Idem Emeterio Núñez Fernández.

Guardia civil.

Cabo primero Ignacio Alvarez Martínez.
Soldado Francisco Lapeza Martínez.
Idem Gervasio López Barra.
Idem Felipe Pastor Marcos.
Idem Feliciano Pérez Martínez.

Artillería.

Soldado José Checa Rios.
Idem Juan Díaz Peinado.
Idem Juan Maestre Fernández.
Idem Juan Miñana Salas.
Idem José Sánchez Morandas.

EJÉRCITO DE FILIPINAS

Artillería.

Soldado José Canals Grael.
Idem Vicente Castro Fernández.
Idem Lorenzo Grancés Molina.
Idem Antonio Meler Vin.

Batallón disciplinario.

Sargento segundo Cándido Macías Villagrasa.

Jolá.

Soldado Domingo Ripol Hidalgo.

Iberia.

Soldado Juan Treviña Martín.
Madrid 2 de Marzo de 1887.—Isidoro Lluil.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES
NÚMERO 225.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Golfo de Bothnia (Rusia).

VALIZAMIENTO DEL PIGGRUN Y DEL BERGGRUND. (A. a. N., número 204/1068. *Paris*, 1886.) Habiéndose descubierto un banco de piedra de 100 metros de extensión del SE. al NO. con 4m,9 de agua al NE. del *Piggrund*, se ha corrido 220 metros al N. 41° 30' E. la percha que señalaba este último banco, quedando al E. de las piedras en 7 metros de agua. El banco está á 0,75 de milla al N. 85° O. de la punta NO. de la isla *Jusen*.

Situación: 63° 26' 29" N., y 28° 15' 50" E.

Al NE. del banco *Berggrund* se ha descubierto una piedra con 3m,7 de agua, por lo que se ha corrido 180 metros al N. 78° E. la valiza flotante con bandera blanca y dado rojo en el centro, puesta en una percha, pintada de blanco arriba y rojo abajo, que señalaba el banco, quedando en 9 metros de agua á 2 millas al S. 53° O. de la punta NO. de la isla *Jusen*. El banco tiene 360 metros de extensión de E. á O., y 180 de ancho.

Situación: 63° 25' 9" N., y 28° 13' 30" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia.

PIEDRA AHOGADA EN LA COSTA E. DEL CANAL DE LA BOCANA DE RAASAY. (Sound de Raasay.) (A. a. N., núm. 204/1069. *Paris*, 1886.) En la parte E. del canal de la bocana (Narrows) de Raasay, entrada S. del Sound de Raasay, hay una piedra ahogada.

Esta piedra, llamada *Jackal Rock*, tiene 4 metros de agua en bajamar de sizigias, y la rodean fondos de 9 metros, hallándose en las marcaciones siguientes: la escuela en la bahía *Churchtown* al N. 19° E.; el molino que está al N. de *Suishnish* al N. 61° E.; la isla *Goat* al N. 34° O.

NOTA. A consecuencia de la existencia de este peligro, la línea de fondos de 9 metros en las cartas inglesas va de la bahía *Churchtown*, á medio cable al O. de la piedra *Jackal*, y de allí á la punta *Suishnish*.

Carta núm. 265 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

FONDEO DE UNA BOYA EN EL GOLFO DE MOLFETTA. (A. a. N., número 204/1070. *Paris*, 1886.) En el puerto de Molfetta, en la prolongación del muelle del faro, y á 200 metros del extremo N. de aquél, se ha fondeado una boya que tiene encima un globo rojo, estando éste á 3 metros sobre el mar.

Carta núm. 154 de la sección III.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos (California).

BOYA DE SILBATO AUTOMÁTICO DELANTE DE LA PUNTA PURÍSIMA. (A. a. N., núm. 204/1071. *Paris*, 1886.) Según participa el Comandante del buque inglés *Cormoran*, se ha puesto una boya de silbato automático para marcar el extremo de un arrecife que se extiende á 2,5 cables al SSO. de la punta *Purísima*.

Situación aproximada: 34° 44' 30" N., y 114° 27' 27" O.

Carta núm. 709 de la sección VI.

MAR ROJO

Costa O.

RECTIFICACIÓN AL AVISO RELATIVO Á LOS BANCOS PRÓXIMOS DE LA ISLA DERCOS Y DE RAS MAKUA. (A. a. N., núm. 204/1072. *Paris*, 1886.) El Comandante de la cañonera italiana *Scilla* dice que las marcaciones que indican la situación del banco *Scilla* al NE. de isla *Dercos* (véase *Aviso núm. 187 de 1886*) debe eliminarse la del monte de la *Selle*, que es errónea; y de las que dan la situación del banco de 5,5 metros situado al ENE. (y no al ESE.) del *Ras Makua*; también debe eliminarse la del mismo monte.

Cartas números 554 A, y 823 de la sección IV.

Madrid 22 de Diciembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCER.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

REMANENTES—BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858
NÚMERO 1.977

CARPETA de las relaciones de remanentes que, examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ecs. Mils. Includes provinces like BADAJOZ, BURGOS, CÁCERES, LOGROÑO, MADRID, NAVARRA, SALAMANCA, SEGOVIA, VALLADOLID.

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858
NÚMERO 1.978

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cents. Includes province CÁDIZ.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cents. Includes provinces GUADALAJARA and SALAMANCA.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cents. Includes province GUADALAJARA.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cents. Includes province SALAMANCA.

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco Hipotecario de España. CONTABILIDAD GENERAL Situación en 28 de Febrero de 1887.

Table showing ACTIVO (Accionistas, Caja y Banco de España, Cartera, Valores, Préstamos hipotecarios, etc.) and PASIVO (Capital social, Reserva obligatoria, etc.) with amounts in Pesetas.

Table showing PASIVO (Capital social, Reserva obligatoria, etc.) with amounts in Pesetas.

Madrid 2 de Marzo de 1887.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, Cayetano Sánchez Bustillo. X—1531

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del Correo entre la Administración principal de Salamanca y la estación del ferrocarril, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

- 1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados...
2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.
3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas...

la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

- 4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma...
5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto...
6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración principal del ramo y la estación del ferrocarril de Salamanca...»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.
8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Salamanca y la estación del ferrocarril del mismo punto.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Salamanca toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase...
2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos...
3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos...
4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes...
5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.
6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término...
7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Salamanca.
8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.
9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta...
10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877...
11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente...
12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justifi-

cante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que la epidemia del cólera morbo asiático se ha presentado en la provincia de Catania (Sicilia):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias todas las procedencias de la isla de Sicilia que se hayan hecho á la mar desde el día 21 del mes de Febrero próximo pasado, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 2

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 1 Casilda Martín.—Valdeolmos. 2 Angel Rafo.—Vallecas. 3 Antonio Pérez.—Villaverde. 4 Dolores Moreno.—Zaragoza. 5 Isabelo Infantes.—Vallecas. 6 Benito Palacios.—Sevilla. 7 Alejandro García.—Ontobén. 8 Juan Oaopo y Vázquez.—Sorródiles. 9 Carlos Fernández.—San Juan de Barrameda. 10 Fulgencio Manzanares.—Portmares. 11 Domingo Borrie.—Jerez de la Frontera. 12 Bárbara Catalina.—Berzosa. 13 José Martín Finar.—Toledo. 14 Miguel Peloché.—Cañamero. 15 Pedro Patiño.—Escorial. 16 Iñigo García.—Valladolid. 17 Saturnina de Ca Colme.—Omoño. 18 Francisco de Frutos.—Zaragoza. 19 Segundo Belloer.—Ayora. 20 Roa y Yañez.—Madrid. 21 Gran Hotel de Rusia.—Idem. 22 La Inglesa.—Idem. 23 Amalia Martínez.—Idem. 24 Rosa Llanos.—Idem. 25 Ricardo González.—Idem. 26 Angel de Araujo.—Minas de Almadén. 27 Angel Alvarez.—Idem. 28 Alberto Vela.—Onteniente. 29 Celedonio Rodríguez.—Santiago del Arroyo. 30 Cura Párroco.—Río Tinto. 31 Tomás Alevía.—Madrid.

Madrid 3 de Marzo de 1887. = El Administrador, Antonio María Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3

Relación de los telegramas que no han podido sea entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Lists destinations like Almería, Bilbao, Sevilla, Salamanca, Pertuis, Orihuela, Huelva, Alcira, Toledo, Castuera, Lisboa, Segovia, Baza, Burgos, Santander, Tarragona with recipient names and addresses.

Madrid 3 de Marzo de 1887.—P. el Jefe del Centro, V. Teada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BURGOS

D. Manuel del Río y de Andrés, Teniente, Fiscal del primer regimiento de zapadores minadores.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal de la causa seguida por el delito de primera deserción contra el soldado del primer regimiento de zapadores minadores Francisco Blanco Rivas, no habiéndose presentado al llamamiento del segundo edicto, por este tercero le llamo, cito y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de esta publicación, comparezca en el cuartel titulado la Audiencia Vieja que ocupa la fuerza de este regimiento, á responder á cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Burgos á 31 de Enero de 1887.—Manuel del Río. 1496—M

FERROL

D. Francisco de Viñas y García, Comandante Fiscal del tercer tercio activo de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero de D. Juan Purres y Benda, vecino y del comercio de Barcelona, y siendo de imprescindible necesidad evacuar en el mismo ciertas diligencias necesarias en expediente que me hallo instruyendo en esclarecimiento de los alcances que dejó al fallecer su hijo D. Juan Purres y Baúles, Alférez que fué del Cuerpo, se cita por el presente tercero y último edicto al referido D. Juan Purres y Benda para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, dé noticia del punto de su residencia por conducto de la Autoridad correspondiente; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que halla lugar.

Ferrol 3 de Febrero de 1887.—El Comandante, Fiscal, Francisco de Viñas. 1501—M

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralvo, Comandante de Caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero, izquierda, en el término de diez días, al sustituto de la Caja de Toledo Ricardo Guzmán Fernández, que desertó del depósito de Ultramar de esta Corte en el mes de Diciembre último; en inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1887. = El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 1524—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi tercer edicto llamo, cito y emplazo al paisano Patricio Calleja, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, calle del Barquillo, núm. 29, principal derecha, de doce á cuatro de la tarde en día habil, con objeto de prestar declaración en causa que instruyo; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1887.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, César Bassols. 1526—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de causas permanentes de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi segundo edicto llamo, cito y emplazo á Salvador Cortés Soler, soldado licenciado del batallón de Valladolid del Ejército de Puerto Rico, para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente á la Autoridad militar ó en su defecto á la local del punto donde reside, á dar conocimiento de su domicilio, á fin de que llegado al de esta Fiscalía pueda prestar declaración en sumaria que instruyo; bien entendido que de no verificarlo se le seguirá los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1887.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, César Bassols. 1527—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi tercer edicto llamo, cito y emplazo á los soldados licenciados del regimiento infantería de la Corona, del Ejército de Cuba, José Urbano Valdés y Juan Manrique Orza, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presenten á la Autoridad militar ó en su defecto á la local del punto donde residen á dar conocimiento de sus domicilios, á fin de que llegado al de esta Fiscalía puedan prestar declaración en sumaria que instruyo; bien

entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1887.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, César Bassols. 1528—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi segundo edicto llamo, cito y emplazo á Bonifacio Esteban, soldado licenciado del batallón de Valladolid del Ejército de Puerto Rico, para que en el término de veinte días se presente en esta Fiscalía, calle del Barquillo, núm 29, principal derecha, á prestar declaración en sumaria que instruyo; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley halla lugar.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1887. = El Teniente Coronel Comandante, Fiscal, César Bassols. 1529—M

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, y Juez fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal para el diligenciamiento de un interrogatorio que ha de ser evacuado en el Teniente Coronel retirado en esta Corte D. Francisco de Torres y García, cuyo domicilio se ignora, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Teniente Coronel para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, calle de San Bernardo, núm. 8, piso tercero, con objeto de prestar declaración en el referido interrogatorio.

Madrid 6 de Febrero de 1887.—Francisco Pardell. 1531—M

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente, mi primero y único edicto, se cita, llama y requiere á Fray Fernando Ortégón, cuya actual residencia se ignora, ó á sus herederos ó causahabientes, caso de haber fallecido, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, y percibiendo la cantidad de 125 pesetas consignadas en pago de un gravamen á que resulta afecta la casa en esta ciudad, calle de Servanda, número 206 antiguo y 10 moderno, esquina á la del Terno de Santa María, otorguen la escritura de cancelación; bajo apercibimiento que de no comparecer se consignará dicha suma en la Caja general de Depósitos, de cuenta y riesgo de ellos y á su disposición y se mandará de oficio cancelar en el Registro de la propiedad el referido gravamen, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 23 de Febrero de 1887.—Francisco Martínez.—Ante mí, Salvador Ramírez de Arellano. X—1527

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Antonio Berbén y Jiménez, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á D. Manuel Alvarez, Secretario habilitado que fué del Juzgado municipal de este distrito en Marzo de 1873; José Bataller, que habitó en la calle de las Pozas, núm. 4, cuarto segundo, y Bruno García, que vivió en la calle de las Navas de Tolosa, núm. 23, cuarto principal, ignorándose el actual domicilio de dichos tres sujetos, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el nuevo Palacio de Justicia, dentro del término de cinco días, siguientes á la publicación del presente, á prestar declaración como testigos en causa criminal que se instruye contra José Novo Campo por falsedad de un documento.

Madrid 15 de Febrero de 1887.—V.º B.º—Antonio Berbén.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Soriano. J—892

MÁLAGA—ALAMEDA

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por e Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á Juan Peña Ariza, carabinero licenciado que fué de esta Comandancia, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de dicho Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que por el mismo se instruye sobre aprehensión de tabaco en las inmediaciones de Marbella el día 2 de Octubre de 1885.

Málaga 14 de Febrero de 1887.—Antonio González. J—944

MALAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á Antonio Salas Carbacho, alias el Baldado, de esta vecindad, habitante calle de la Puente, núm. 20, casado, vendedor de higos chumbos, de treinta y ocho años de edad, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Crédito navarro.

Su situación en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Céntos. Rows include Acciones emitidas, Acciones por emitir, Caja, Cartera, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas. Céntos. Rows include Capital, Corresponsales, Cuentas corrientes, etc.

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º—El Administrador, Santiago Górriz.

Con fecha 21 de Diciembre de 1882 y bajo el núm. 2.503, expidió esta Sociedad un resguardo de depósito de valores en garantía de préstamos...

Pamplona 28 de Febrero de 1887.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 3 Marzo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 2., Dia 3. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Mérida, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE MARZO DE 1887

Table with columns: Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins., 47'15 d. Idem a 60 días vista, dins., 47'00 d. Idem, a ocho días vista, dins., 46'80 d. Paris, a ocho días vista, fra., 4'94 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Ciudad Real, Murcia y Tenerife. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 a 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 a 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'39 a 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 a 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 a 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 a 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 a 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y de 10 a 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'75 pesetas el litro y de 7'50 a 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 198.—Carneros, 332.—Terneras, 25.—Cerdos, 106.— Total, 661.

Su peso en kilogramos..... 56.830

Precios a los tabajeros.

Vaca, de 1'13 a 1'30 pesetas el kilogramo. Carnero, 1'63 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'39 a 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Arganda.

Madrid 3 de Marzo de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, a los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices: 30, 15, 12'50.

COMO PATRONO DE LA FUNDACIÓN DE UNA DOTE anual de 500 ducados, ó sean 1.375 pesetas, establecida por el Sr. D. Antonio Pardo de Figueroa, Caballero que fué del Hábito de Santiago, a cuya dote tienen opción sus parientas que tomen estado de casadas ó religiosas, hago saber a las que se encuentren en tal caso ó hayan contraído matrimonio en el próximo pasado año de 1886, concurren en el término de sesenta días hábiles, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, con sus solicitudes debidamente documentadas (acreditando su parentesco con el referido Sr. D. Antonio Pardo) al que suscribe, vecino de la ciudad de Cádiz, el cual, en vista de tales pruebas, y en virtud de las facultades que como a tal patrono le conciernen, otorgará la dote que al expresado año de 1886 corresponde a aquella parienta a quien asista un preferente derecho. Cádiz 26 de Febrero de 1887.—El Marqués de San Juan de Carballo. X—1526

SANTOS DEL DIA

San Casimiro, Rey; San Cayo, mártir, y San Pío, Arzobispo de Sevilla. Cuarenta Horas en las Religiosas de la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 139 de abono.—Turno 1.º impar.—5.ª serie.—Sullivan.—El tonto Alcalde.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La fiesta de la gran vía.—Las criadas.—Los gemelos del General.—La fiesta de la gran vía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.